

ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "COMPAÑÍA
PROGRESO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL
ECUADOR", PROTUR S.A.**

OTORGAN

NELLY FABIOLA CARRION OCAMPO Y OTROS

CUANTIA: USD 800,00

M.D.M

Di copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de enero del dos mil cuatro, ante mí, Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera de este Cantón, comparecen los señores NELLY FABIOLA CARRION OCAMPO, casada, por sus propios derechos; MARIO ALBERTO CARRION OCAMPO, casado, por sus propios derechos; CARLOS ANIBAL JIMÉNEZ RAMÍREZ, casado, por sus propios derechos; MIGUEL ANGEL ORTEGA SORIA, casado, por sus propios derechos; JOHN ENRIQUE CADENA SORIA, casado, por sus propios derechos; HILDER GONZALO ORTEGA RUEDA, soltero, por sus propios

derechos; y, GRACIELA GERMANIA OCHOA ERAZO, divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo. Sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Anónima denominada "COMPAÑÍA PROGRESO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR", PROTUR S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en efecto lo hacen, la compañía Anónima de nombre: "PROGRESO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR", PROTUR S. A, y suscriben la presente escritura los señores: Carrión Ocampo Nelly Fabiola, casada; Carrión Ocampo Mario Alberto, casado; Jiménez Ramírez Carlos Aníbal, casado; Ortega Soria Miguel Angel, casado; Cadena Soria John Enrique, casado; Ortega Rueda Hilder Gonzalo, soltero; y Ochoa Erazo Graciela Germaniá. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en ésta ciudad de Quito. SEGUNDA: DENOMINACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, una sociedad Anónima denominada "PROGRESO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR", PROTUR S. A. TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) Comercialización y venta de paquetes turísticos dentro y fuera del país; b) A través de terceros, transporte de turistas a los destinos sugeridos por la empresa o escogidos directamente por los usuarios; c) Importación directa o a través de terceros de unidades para el transporte turístico de pasajeros, de conformidad a los requerimientos técnicos de su objeto social; d) Importar directamente o a

objeto social; d) Importar directamente o a través de terceros, los repuestos que sus unidades requieran; e) Importación de maquinarias para la industria turística; f) Podrá dar en arrendamiento sus unidades, siempre que no constituya arrendamiento Mercantil o Leasing; g) Realizar o intervenir en el desarrollo de proyectos sobre la industria turística y/o Empresarial; h) La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles; i) La compañía podrá participar en licitaciones de instituciones públicas, semipúblicas y privadas; en fin la compañía se dedicará a desarrollar todo lo relacionado con la industria turística y/o Empresarial en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el país representaciones de firmas extranjeras dedicadas a los mismos giros comerciales, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; en fin, podrá dedicarse a cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. CUARTA: DURACIÓN. - El plazo de duración del presente acto será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. QUINTA: DOMICILIO. - La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país. SEXTA: IMPORTE DEL CAPITAL. - El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLÁRES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas, e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SEPTIMA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. - Los socios suscriben y pagan el capital



social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO TOTAL DE PARTICIPACIONES
NELLY FABIOLA CARRION OCAMPO	\$ 392.00	\$ 98.00	\$ 294.00	\$ 392.00
CARLOS ANIBAL JIMÉNEZ RAMIREZ	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 3.00	\$ 4.00
MARIO ALBERTO CARRION OCAMPO	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 3.00	\$ 4.00
MIGUEL ANGEL ORTEGA SORIA	\$ 388.00	\$ 97.00	\$ 291.00	\$ 388.00
JOHN ENRIQUE CADENA SORIA	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 3.00	\$ 4.00
HILDER GONZALO ORTEGA RUEDA	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 3.00	\$ 4.00
GRACIELA GERMANIA OCHOA ERAZO	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 3.00	\$ 4.00
TOTAL	\$ 800.00	\$ 200.00	\$ 600.00	\$ 800.00

El pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración de capital, el mismo que se encuentra pagado en el veinte y cinco por ciento; y el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, se pagará en el plazo de doce meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la compañía. NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, accionistas o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos periódicamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía con derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, con dependencia de la administración y en resguardo de los intereses de la compañía; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la sesión de las partes sociales previo acuerdo unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la ley; j) Reformar el contrato social y el estatuto cuando sea necesario; k) Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

DECIMA: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de accionistas, para un período de dos años y podrá ser o no-accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas conjuntamente con el secretario; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo realizará el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Convocar a Junta General de accionistas; f) Ejercer las demás atribuciones que le



concede la Ley y el Estatuto. DECIMA PRIMERA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General será quién nombre un nuevo Presidente. DECIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo al personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y contador de acuerdo a las necesidades de la compañía; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico, respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribirá en el mes de enero de cada año* en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; i) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, pagos, libranzas, o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía, hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin que para ello requiera autorización de la Junta General,

pasado dicho monto sí requerirá autorización expresa de la Junta General; j) Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su resolución; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. DECIMA

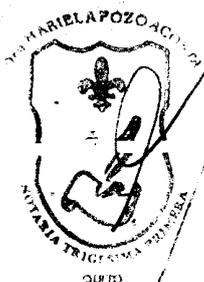
CUARTA: DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS.-

El Presidente o el Gerente General debe permanecer en el desempeño de sus funciones hasta cuando haya fenecido su período para el cual fueron

elegidos; es decir, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. DECIMA QUINTA: CLASE DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o del accionista o accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en la petición. Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio



de cada accionista registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción. Es aplicable a esta compañía lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DECIMA SEXTA: DEL QUORUM DE PRESENCIA.- Para que la Junta General quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social, salvo que la Ley previese otro quórum para la toma de una determina resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la Ley. La Junta General quedará constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la Ley prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria. DECIMA SEPTIMA: QUORUM DE DECISIÓN.- La Junta General adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital social concurrente a cada reunión. Excepto cuando la Ley requiera de la unanimidad de los accionistas o de mayorías superiores a la indicada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. DECIMA OCTAVA: DE LA CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales estarán los accionistas personalmente o por medio de un representante legal en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido por el accionista. DECIMA NOVENA: QUIEN PRESIDE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los accionistas designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. VIGÉSIMA: DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una, el accionista tendrá derecho a un voto. VIGÉSIMA SEGUNDA: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. VIGÉSIMA TERCERA: DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuestas del Gerente General, hechas las deducciones del caso, cada accionista tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. VIGÉSIMA CUARTA: DEL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el

DI. MARIELA POZO AGUIRRE



QUITO

veinticinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Accionistas podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. VIGÉSIMA QUINTA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. VIGESIMA SEXTA.- En todo lo contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. VIGÉSIMA SEPTIMA: DEL PERMISO DE OPERACIÓN O HABILITACIÓN.- Los permisos de Operación o Habilitación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte turístico de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y transporte del país y demás instancias que la Ley establece. VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto, aumento o disminución del capital, así como el cambio de unidades, ampliación o variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos del país. VIGESIMA NOVENA.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El cien por cien del capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración, según consta del documento que se agrega como habilitante.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1067953

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTEGA SORIA MIGUEL ANGEL

Fecha Reservación: 22/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO AMIGOS TURISAM S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ECUADOR MARAVILLA DEL MUNDO ECUAMUNDO S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **COMPAÑIA PROGRESO Y DESARROLLO TURISTICO DEL ECUADOR PROTUR S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No.

NOMBRE Y APELLIDO:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

REG. CIVIL: PAZ AY SPAL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN:

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



9

NACIONALIDAD: DNO. DACT:

ESTADO CIVIL:

INSTRUCCIÓN: PROFESIÓN:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE:

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: 15.07.2002

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA NO: **REN 0095466**
Pch

[Signature]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 9123
NUMERO

17808279
CEDULA

CARRION GCAMPO MARIO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V3343V2222
 NO DACT
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL ANGEL ORTEGA
 YOLANDA DE LOS ANGELES SISA
 QUITO 16/07/2003
 18/07/2015
 FORMA NO: Pch 0694572
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULANTE CIUDADANIA No. 171686745-0
 ORTESA SISA MIGUEL ANGEL
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 28 JUNIO 1985
 REG CIVIL 008-A 0400 04804 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985
 FIRMA DEL CEDULANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170750222-3
 CADENA SORIA JHON ENRIQUE
 26 NOVIEMBRE 1963
 PICHINCHA/CATAMBE/ASCAZUBA
 REG. CIVIL 011- 0328 00655
 PICHINCHA/ CATAMBE
 CATAMBE 1963
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4447
 NO DACT
 CASADO
 COLOBRES PATRICIA RAZA BRACHO
 SUPERIOR EMPLEADO
 ESTERO CADENA
 TULLIA SORIA
 QUITO 28/02/2003
 28/02/2017
 FORMA NO: 459089
 PULGAR DERECHO

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170750222
 Cedula
 CADENA SORIA JHON ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 LA LIBERTAD
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 10004640E-0
 OCHOA ERAZO GRACIELA GERMANIA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 28 MAYO 1949
 002-1 0112 00471 F
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1949

Graciela Ochoa E



DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GABRIEL OCHOA COBOS
 BLANCA JOSEFINA ERAZO
 IBARRA 20/10/2003
 20/10/2015

0000009

0081326



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0020 NUMERO 1000464028 CEDULA

OCHOA ERAZO GRACIELA GERMANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA CANTON
 IBARRA PARROQUIA

Graciela Ochoa E
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

01 - 0195 NUMERO 1700679388 CEDULA

ORTEGA RUEDA HILDER GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON
 SANTA CRISCA PARROQUIA

Hilder Ortega
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

01 - 0195 NUMERO 1700679388 CEDULA

ORTEGA RUEDA HILDER GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON
 SANTA CRISCA PARROQUIA

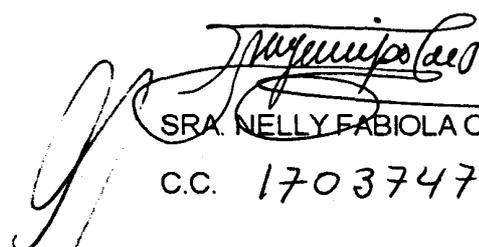
Hilder Ortega
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

9

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Miguel Abasolo, con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente en alta y clara voz a los Comparecientes por mí la Notaria de lo cual se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. NELLY FABIOLA CARRION OCAMPO

C.C. 1703747012



SR. MARIO ALBERTO CARRION OCAMPO

C.C. 1703699270



SR. CARLOS ANIBAL JIMÉNEZ RAMÍREZ

C.C. 04008396-61

SR. MIGUEL ANGEL ORTEGA SORIA

C.C. 170372438-3

SR. JOHN ENRIQUE CADENA SORIA

C.C. 170750222-3

SR. HILDER GONZALO ORTEGA RUEDA

C.C. 170087938-8



SR. GRACIELA GERMANIA OCHOA ERAZO

C.C. 100048402-0

La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA "COMPANIA PROGRESO Y DESARROLLO TURISTICO DEL ECUADOR PROTUR S.A. QUE OTORGA NELLY FABIOLA CARRION OCAMPO Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

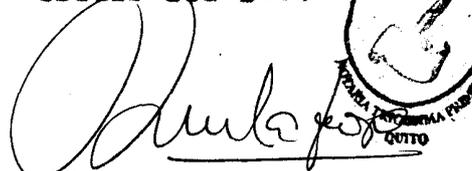
LA NOTARIA

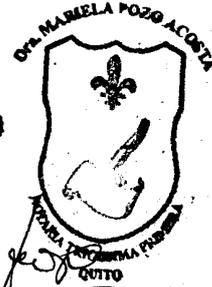
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 04.Q. IJ. 0564 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, se tomó debida nota al margen de la Escritura matriz respectiva, de fecha siete de enero del año dos mil cuatro, la Aprobación de la Constitución de la Compañía PROGRESO Y DESARROLLO TURISTICO DEL ECUADOR, PROTUR S.A. constante de la presente escritura, cuyo testimonio debidamente certificado antecede .-

Quito, a 19 de febrero del 2004

La Notaria,


Ura. Marisela Pozo Acosta.



72...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de febrero del 2.004, bajo el número **0496** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROGRESO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR, PROTUR S.A.**", otorgada el siete de enero del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005825**.- Quito, veintiseis de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



1000



1000